



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Séptimo Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE CREA EL ‘BONO UNIVERSITARIO DE INTERNET’ CONFORME A LOS ARTICULOS 59, 60 Y 155 DE LA LEY N° 1264/1998 GENERAL DE EDUCACIÓN”.**

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ▶ **FECHA DE APROBACIÓN:** 16/Julio/2020

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 29/Julio/2020 ▶ **VENCE ART. 211 C.N.:** 21/Octubre/2020

▶ **EXP. Ns:** S-209434; S-209449; S-209357, S-187987

▶ **COMISIONES:** Ciencia y Tecnología que aconseja el rechazo
Asuntos Económicos y Financieros
Educación Cultura y Culto
Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones
Presupuesto
Equidad Social y Género

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Ciencia y Tecnología

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 10 de agosto del 2020

DICTAMEN N°
Exp. N° S- 209434

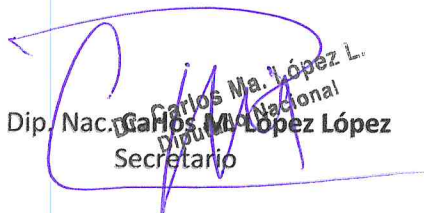
HONORABLE CÁMARA:



Vuestra *Comisión de Ciencia y Tecnología*, os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 1.264/1998 'GENERAL DE EDUCACIÓN', QUE CREA EL "BONO UNIVERSITARIO DE INTERNET" CONFORME A LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 155 DE LA LEY N° 1.264/1998 "GENERAL DE EDUCACIÓN". Presentado por el Senador Nacional Enrique Riera.

En ocasión a su estudio, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios os guarde Vuestra Honorabilidad.


Dip. Nac. **Carlos Ma. López L.**
Dip. Nac. **Carlos Ma. López López**
Secretario



Dip. Nac. **Sebastián García Altieri**
Presidente

Dip. Nac. **Edwin Reimer Buhler**
Vicepresidente

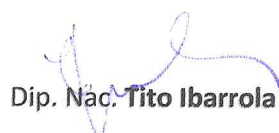
MIEMBROS

Dip. Nac. **Luis Adolfo Urbietta Cáceres**

Dip. Nac. **Sebastián Villarejo**

Dip. Nac. **Colym Gregorio Soroka**

Dip. Nac. **Marlene Ocampos**


Dip. Nac. **Tito Ibarrola**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
12	Agosto	2020

HORA: 9:50

Raquel Riquelme
RESPONSABLE

Contiene 5 pag



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Ciencia y Tecnología*

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

RESOLUCIÓN N°

RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 1.264/1998 'GENERAL DE EDUCACIÓN', QUE CREA EL "BONO UNIVERSITARIO DE INTERNET" CONFORME A LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 155 DE LA LEY N° 1.264/1998 GENERAL DE EDUCACIÓN"

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN PARAGUAYA
RESUELVE:**

Artículo 1°. – Rechazar el Proyecto de Ley "Que reglamenta el Artículo 59 de la Ley 1.264/1998 "General de Educación", que crea el Bono Universitario de Internet, conforme a los Artículos 59, 60 y 155 de la Ley 1.264/1998 "General de Educación"

Artículo 2°. - De forma. -



Asunción, 28 de julio de 2020.

Señores
Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a Uds. a fin de manifestar nuestra posición, en contra, del Proyecto de Ley que crea el “Bono Universitario de Internet conforme a los artículos 59, 60 y 155 de la ley 1264/98 General de Educación” en adelante “el Proyecto de Ley” que cuenta con media sanción por parte de la Cámara de Senadores de la Nación.

El Proyecto de Ley, en su art. 6º, viola el art. 107 de la Constitución Nacional¹ al regular el precio del servicio de internet (Gs. 70.000 por 8 Gigabites mensuales), sin considerar que el servicio de internet, conforme al art. 47 de la ley 642/95 de Telecomunicaciones², es un servicio privado cuyo precio se fija conforme a las reglas de la oferta y la demanda. El mismo artículo, al regular los precios sin considerar estructuras de costos, viola el derecho a la propiedad consagrado en el art. 109 de la Constitución Nacional³, pudiendo eventualmente obligarse al proveedor a vender sus servicios por debajo del costo de producción.

El proyecto de ley en su art. 7º establece la restricción de modificación de precios del servicio más allá de la variación del IPC, sin considerar que los precios del servicio son establecidos en guaraníes mientras que la estructura de costos del servicio de internet, en términos de infraestructura y de acceso a la red internacional de internet está establecida en moneda extranjera, y por ende supeditada a las variaciones del tipo de cambio, razón por la cual atar el precio del servicio de internet a la variación del IPC generará distorsiones que impedirán sostener las inversiones necesarias para garantizar la calidad del servicio.

El Proyecto de Ley tiene efecto confiscatorio, en efecto, en su versión original el proyecto planteaba la prestación del servicio de internet a universitarios sin retribución alguna. Con fin de salvar este defecto legal se estableció en el art. 8º del Proyecto, un “Arancel Covid 19” del 1% adicional sobre los ingresos brutos los prestadores del servicio de internet. Con esa tasa del 1% se pretende retribuir el servicio prestado, es decir que el “bono universitario de internet” será financiado con dinero de los mismos proveedores del servicio de internet. Pero además es falso que el “financiamiento” esté calzado, ya que al no estar definido el universo de beneficiarios es imposible

¹ **Artículo 107 - DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA.** Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificial de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal.

² **Artículo 47 -** Los servicios de valor agregado se prestarán en régimen de libre competencia.

³ **Artículo 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA.** Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. La propiedad privada es inviolable. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.

determinar cuánto costará el llamado “bono universitario de internet”, pues si bien se estableció un precio por bono, no se estableció la cantidad de bonos a asignar.

Esta indefinición del universo de beneficiarios, además de impedir calzar el “financiamiento”, que no es más que una confiscación, pone en riesgo la calidad del servicio de internet, ya que las redes de telecomunicaciones tienen una capacidad finita, y fueron diseñadas para absorber un tráfico menor al que se pretende incrementar con los bonos universitarios de internet, de modo que será inevitable la degradación de la calidad del servicio. A lo que se suma la imposibilidad de realizar cortes de servicios, lo que de manera directa obliga a prestar el servicio de manera gratuita, volviéndola aún más confiscatoria.

Señores Diputados, nuestras empresas realizan anualmente inversiones por decenas de millones de dólares a fin de expandir y mantener la calidad del servicio de internet, mantienen activos decenas de miles de puestos de trabajo, constituyen uno de los principales aportantes de impuestos al fisco, y han logrado llevar el servicio de conectividad a los más recónditos rincones del país.

El presente Proyecto de Ley pone en serio riesgo el clima de inversiones y genera una altísima inseguridad jurídica ya que altera artificialmente las reglas de mercado, viola el derecho a la libre competencia (fija de precios) y viola el derecho a la propiedad privada (confisca los servicios), razón por la cual solicitamos que vuestra comisión dictamine por el rechazo del presente Proyecto de Ley.

Atentamente.

MARIO FRANCISCO ARDISSONE BILBAO

Digitally signed by MARIO FRANCISCO ARDISSONE BILBAO
Date: 2020.07.28 15:15:30 -04'00'

NÚCLEO S.A.

GOMEZ ARRIOLA Ruben Dario

Firmado digitalmente por GOMEZ ARRIOLA Ruben Dario
Fecha: 2020.07.28 14:56:50 -04'00'

TELECEL S.A.E.

Evert Esquivel Meza

Firmado digitalmente por Evert Esquivel Meza
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Evert Esquivel Meza, o=AMX Paraguay S.A., ou=Apoderado, email=evert.esquivel@claro.com.py, c=PY
Fecha: 2020.07.28 14:40:11 -04'00'

AMX PARAGUAY S.A.



Firmado digitalmente por Angel O. Pereira S.
Fecha: 2020.07.28 15:15:49 -04'00'

HOLA PARAGUAY S.A.



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE CREA EL “BONO UNIVERSITARIO DE INTERNET” CONFORME A LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 155 DE LA LEY N° 1.264/1998 “GENERAL DE EDUCACIÓN”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º OBJETO.

La presente ley tiene por objeto facilitar el acceso libre y gratuito a la navegación, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad de las comunidades educativas del sistema de educación superior, a las plataformas virtuales institucionales oficiales de las Universidades, los Institutos Superiores y los Institutos de Formación Profesional del Tercer nivel, sean estas públicas o privadas, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACION SUPERIOR”.

Artículo 2.º EDUCACIÓN A DISTANCIA. FINES.

La presente ley tiene como fines el cumplimiento de todo lo establecido en las normativas nacionales e internacionales suscritas por la República del Paraguay en lo que refiere al acceso a la educación como principio transversal establecido en los derechos humanos universales definidas en las disposiciones de la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACION SUPERIOR” y la Ley N° 1.264/1998 “GENERAL DE EDUCACIÓN”.

Artículo 3.º BONO UNIVERSITARIO.

Se entenderá por “bono universitario de internet”, al mecanismo por el cual se implementa un documento personal e intransferible, para cada estudiante de la Educación Superior, identificado en la presente ley, para combatir la brecha digital que se encuentra en riesgo de exclusión digital y cuya vulnerabilidad incide negativamente en el acceso a la formación por tecnología en educación superior. Sera entregado a cada usuario por parte de la institución en la cual estudie. Este bono se confeccionará enteramente vía informática y se distribuirá por mensaje de texto, a partir de la lista de matriculados validados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y cada unidad educativa, previa declaración jurada de su situación de vulnerabilidad, identificados por su Cédula de Identidad e inscriptos vía informática para acceder al beneficio.

Artículo 4.º ACCESO Y HABILITACIÓN DE LOS BONOS.

Para acceder al “bono universitario de internet”, los estudiantes deberán ser alumnos matriculados, en situación de vulnerabilidad, de cualquiera de las unidades educativas de Educación Superior, debidamente habilitadas por toda la documentación necesaria y presentada ante el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

El bono, podrá ser utilizado en cualquiera de las licenciatarias y prestadoras de servicio de internet a nivel nacional.

Artículo 5.º PLATAFORMAS VIRTUALES OFICIALES NACIONALES.

Se entenderá por plataformas virtuales oficiales nacionales aquellos dominios o URL que alberguen los siguientes servicios de las Instituciones de Educación Superior o el Centro Nacional de Computación (CNC), que estén alojados en bases de datos dentro del país, priorizando siempre los de contenido básico:

- a) **LMS (Learning Management System):** Los Sistemas de Gestión de Aprendizaje son los softwares instalados en un servidor web que se emplean para administrar, distribuir y controlar las actividades de formación no presencial de una institución u organización. Es el lugar en el que se encuentran y contactan todos los usuarios de la plataforma: estudiantes, profesores, personal administrativo, las mismas albergan a los campus y aulas virtuales de las Instituciones de Educación Superior.
- b) **LCMS (Learning Content Management System):** Es la herramienta que permite la creación, gestión y publicación de los contenidos utilizados en el curso (Bibliotecas Virtuales y Repositorios digitales) así como para postulaciones a becas o cursos en línea.
- c) **Herramientas de comunicación:** Favorecen la difusión de la información pública y de carácter académico, la participación de los estudiantes, las mismas son las páginas web de las Instituciones de Educación Superior.
- d) **Herramientas de administración:** Permite la gestión de las inscripciones, pago de aranceles, matriculaciones, diferentes permisos de acceso dentro de la plataforma a los distintos usuarios de las instituciones de educación superior.

Artículo 6.º PAGOS MENSUALES DEL SERVICIO.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), será la encargada de abonar mensualmente, a cualquiera de las ciento diecisiete licenciatarias y prestadoras de servicio de internet actuales o en el futuro, un monto de G.70.000 (Guaraníes setenta mil) mensuales por un mínimo de 8 gb (ocho gigabytes) mensuales, acumulables, o su equivalente en caso de prestadores fijos, por cada estudiante acreditado, exclusivamente para el acceso a las plataformas virtuales oficiales por el consumo de datos de las Instituciones de Educación Superior, dentro de los primeros diez días de la presentación de la liquidación.

La lista y el número de los beneficiarios, será proveída a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y las unidades educativas de que se trate, sobre la cual se hará la liquidación y el pago mensual.

Artículo 7.º TARIFAS.

Las empresas telefónicas, licenciatarias y prestadoras de servicio de internet no podrán realizar aumentos de tarifas que sean superiores al aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC). La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá adecuar sus regulaciones en función a esta ley de emergencia





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 8.º FINANCIACIÓN.

Los costos serán financiados por un nuevo arancel “COVID 19”, excepcionalmente establecido mientras dure la pandemia, resultantes del pago del 1% (uno por ciento) de la facturación bruta de las mencionadas empresas proveedoras del servicio, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Artículo 9.º PROVISIÓN DE DOMINIOS (URL).

El Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), proveerán la identificación de los dominios o URL (Uniform Resource Locator - Localizador Uniforme de Recursos) de las plataformas virtuales oficiales nacionales de las Instituciones de Educación Superior, que estén alojados en bases de datos dentro del país.

Artículo 10. MODALIDAD DEL SERVICIO.

El servicio será proveído por parte de todas las empresas proveedoras de internet en todo el país, a fin de permitir la conexión directa en todo el territorio nacional a las plataformas virtuales oficiales de las Instituciones de Educación Superior en cualquier tipo de dispositivo o equipo de cómputo (teléfono móvil inteligente, computadora portátil o computadora de escritorio), mediante conexiones por cable o inalámbricas y mediante la utilización de claves de acceso o cualquier otro sistema tecnológico necesario, para el usufructo del “bono universitario de internet”, que serán proveídas por cada institución beneficiaria.

Artículo 11. CONTROL Y GARANTÍA DE SERVICIO.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) velará por el cumplimiento eficiente de la presente ley, conforme a los reglamentos vigentes, siendo su competencia la verificación de la permanente cobertura y calidad del servicio proveído por las empresas proveedoras de internet. Las empresas telefónicas y que provean servicios de internet no podrán realizar cortes de suministro durante el tiempo que dure la declaración de emergencia, debiendo mantener las condiciones de conectividad telefónica y de internet.

Artículo 12. ACTUALIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE COMPUTACIÓN.

Los fondos a que hace referencia la presente ley podrán utilizarse también a los efectos de adaptar y adquirir la infraestructura tecnológica y los equipos necesarios para que el Centro Nacional de Computación (CNC), pueda alojar en sus servidores todas las plataformas educativas que sean necesarias para abaratar los costos del uso de las mismas dentro del país ofreciendo sus servicios a todas las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas que así lo necesiten. El proyecto y su presupuesto será presentado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), dentro del plazo de la vigencia de la presente ley y aprobado por ambas instituciones para su implementación dentro del marco de la ley de adquisiciones públicas.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 13. SISTEMAS Y CONTENIDOS.

A los efectos de facilitar el tráfico de contenido digital y el funcionamiento del sistema virtual para las Instituciones de Educación Superior a que hace referencia esta ley, se deberá priorizar la educación virtual planificada pedagógicamente en la metodología “Asincrónica”, entendida ésta por la disposición de objetos virtuales de aprendizaje organizados por los docentes en su rol de tutores y cuyas características de mínimo peso en bytes permitan la descarga de los mismos, reservando los procesos pedagógicos “Sincrónicos” como videoconferencia o enseñanza telemática en tiempo real, a su mínima expresión a fin de evitar congestionamientos y problemas de calidad en las redes de las empresas proveedoras.

Artículo 14. REGULACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

El Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) regulará el funcionamiento de esta medida de emergencia y transitoria para su eficiente funcionamiento sin afectar la calidad del aprendizaje dentro del marco de su competencia, buscando limitar el volumen de consumo de datos, priorizando una metodología pedagógica virtual Asincrónica con contenidos de tamaño mínimo en bytes y que los URL de las plataformas virtuales oficiales de las Instituciones de Educación Superior estén alojadas en “datacenters” (centro de procesamiento de datos) locales a fin de optimizar el tráfico nacional de internet.

Artículo 15. SANCIONES Y MULTAS.

Se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) En caso de cortes de suministro durante la emergencia violando esta ley, la empresa de telecomunicaciones responsable deberá pagar una multa, igual al triple del abono mensual del servicio cortado.
- b) En caso de que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) constate el aumento de la tarifa superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) o una reducción de las prestaciones de su servicio de telecomunicaciones, la empresa telefónica o prestadora de servicios de internet, pagará una multa igual al abono mensual de los usuarios con contrato afectados e igual a un jornal mínimo para actividades no especificadas de la capital por día y por usuario prepago afectado.
- c) Los estudiantes universitarios que falseen sus declaraciones juradas, perderán todos los beneficios de esta ley, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles y penales.

Artículo 16. VIGENCIA TEMPORAL.

La presente ley tendrá vigencia temporal mientras dure el estado de emergencia sanitaria en razón del COVID-19, establecido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), pudiendo extenderse su plazo, por decreto del Poder Ejecutivo siempre que existan suficientes méritos para ello.






CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario


Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 12 de mayo de 2020.-

Señor
Senador Blas Llano, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. _____ S. _____ D. _____

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **"QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 1264/1998 GENERAL DE EDUCACIÓN"**.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 203 de la Constitución Nacional adjunto la exposición de motivos y el texto del proyecto.

Saludo al señor Presidente con mi más alta y distinguida consideración.

Enrique Riera Escudero
Senador Nacional



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY Nº
1264/1998 GENERAL DE EDUCACIÓN”

Exposición de Motivos

Es fundamental tener en cuenta en primer término a nuestra Constitución Nacional, que, en su **Artículo 74** *Del derecho de aprender y de la libertad de enseñar*, expresa en el primer párrafo cuanto sigue, “Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna”.

Además, por el **Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, debemos tener en cuenta que: Toda persona tiene derecho a la educación, el acceso a los estudios superiores será igual para todos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, el **Artículo 27**, menciona también que toda persona tiene derecho a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

El **Artículo 59** de la “**Ley 1264/1998 General de Educación**”, señala que se debe extender el acceso a la educación *en todos los niveles* a personas que, por sus condiciones de trabajo, ubicación geográfica, su impedimento físico o de edad no puedan asistir a las instituciones de educación formal.

Además, menciona que, la autoridad competente de las telecomunicaciones reservará las frecuencias de radio, de televisión por aire, por cable *u otro medio similar* para *desarrollar iniciativas de educación a distancia*, donde, el Ministerio de Educación y Ciencias será el que promoverá el uso de los medios tecnológicos de comunicación a distancia.


Enrique Fiera Escudero
Senador de la Nación

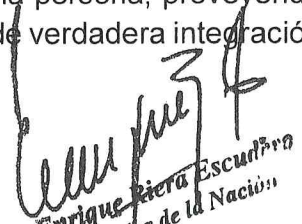
La **Organización de la Naciones Unidas** ha expresado en diversos documentos la relevancia de las tecnologías de la información para nuestra sociedad y la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a las mismas. Bajo esta concepción, las tecnologías de la información no sólo representan las puertas de acceso al conocimiento, la educación, las ideas, la información o el entretenimiento, sino que también son el punto de partida para la generación del desarrollo económico y social.

La **Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la sociedad de la información**, celebrada en Ginebra en 2003, establece como un desafío para las naciones aprovechar el potencial de las tecnologías de la información para promover los objetivos de desarrollo, en particular, erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la educación primaria universal, promover la equidad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres, reducir la mortandad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH y otras enfermedades, asegurar un medio ambiente sustentable y en general, asegurar la cooperación entre las naciones. El documento también expresa la relevancia de estas tecnologías para generar crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de todos, por todo esto, concluimos que, **el acceso a las tecnologías se convierte en un medio de desarrollo integral del ser humano, tanto en lo educativo, como económico y social.**

Bajo esa perspectiva, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet. La relevancia de este documento radica en que reconoce en lenguaje de derechos humanos una serie de derechos de acceso y empleo del internet para todas las personas. Adicionalmente, se exhorta a los Estados para que promuevan y faciliten el acceso a internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.

Como hemos visto, es de mucha relevancia e importancia, poder lograr el acceso a internet como derecho humano fundamental, ya que permite la obtención de un cúmulo de información que refiere a lograr objetivos que generan un estado de bienestar integral y de dignidad del ser humano.

Por todo lo expuesto, consideramos que es urgente aprobar esta ley, que permita el acceso libre y gratuito sin consumo de datos a las **plataformas virtuales oficiales de las Instituciones de Educación Superior**, de parte de las empresas proveedoras de servicio de conectividad a internet y coordinadas con la autoridad competente de las telecomunicaciones, CONATEL, a los fines de llevar adelante el desarrollo de este nivel educativo, el cual es el encargado de profesionalizar a la persona, proveyendo a la misma de la formación integral para su vida económica y de verdadera integración con la sociedad, para el desarrollo comunitario.


Enrique Pierra Escudero
Senador de la Nación





CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°

“QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 1264/1998 GENERAL DE EDUCACIÓN”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

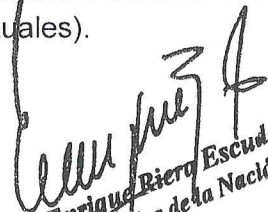
Artículo 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto facilitar el acceso libre y gratuito a la navegación sin consumo de datos de las **comunidades educativas** del sistema de educación superior a las **plataformas virtuales institucionales oficiales** de las Universidades, los Institutos Superiores y los Institutos de Formación Profesional del Tercer nivel, tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 4995/2013 de Educación Superior.

Artículo 2°.- DE LOS FINES. La presente Ley tiene como fines el cumplimiento de todo lo establecido en las normativas nacionales e internacionales suscritas por la República del Paraguay en lo que refiere al acceso a la educación como principio transversal establecido en los derechos humanos universales.

Artículo 3°.- Se entenderá por **comunidades educativas** del sistema de educación superior a funcionarios, autoridades, docentes, estudiantes, graduados e investigadores de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 4°.- Se entenderá por **plataformas virtuales oficiales** aquellos dominios o URL que alberguen los siguientes servicios de las Instituciones de Educación Superior:

- a. **LMS (Learning Management System):** Es el lugar en el que se encuentran y contactan todos los usuarios de la plataforma: alumnos, profesores, personal administrativo. Aquí es donde son presentados los cursos a los usuarios y donde se realiza el seguimiento de los progresos del alumno durante el tiempo que dure la formación (Campus Virtuales y Aulas Virtuales).


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

- b. **LCMS (Learning Content Management System):** Es la herramienta que permite la gestión y publicación de los contenidos utilizados en el curso (Bibliotecas Virtuales y Repositorios digitales).
- c. **Herramientas de comunicación:** Favorecen la participación de los estudiantes creando espacios dedicados al trabajo en común y el intercambio de información. Normalmente se hace a través de chats, foros, correos electrónicos, intercambio de ficheros, páginas web de las instituciones de educación superior, etc.).
- d. **Herramientas de administración:** Permite la gestión de las inscripciones, pago de aranceles, matriculaciones, diferentes permisos de acceso dentro de la plataforma a los distintos usuarios de las instituciones de educación superior.

Artículo 5°.- La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, será la encargada de coordinar con las empresas proveedores de servicio de internet la liberación y la gratuidad en el acceso a las **plataformas virtuales oficiales sin consumo de datos** de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 6°.- El Ministerio de Educación y Ciencias, MEC y el Consejo Nacional de Educación Superior, CONES, proveerán la identificación de los dominios o URL (Uniform Resource Locator - Localizador Uniforme de Recursos) de las **plataformas virtuales oficiales de las Instituciones de Educación Superior.**

Artículo 7°.- MODALIDAD DEL SERVICIO. El servicio será proveído por parte de todas las empresas proveedoras de internet a fin de permitir la conexión directa en todo el territorio nacional a las **plataformas virtuales oficiales de las Instituciones de Educación Superior** en cualquier tipo de dispositivo o equipo de cómputo (teléfono móvil inteligente, computadora portátil o computadora de escritorio), mediante conexiones por cable o inalámbricas y sin la necesidad de utilización de claves de acceso para el usufructo de dichos servicios.

Artículo 8°.- CONTROL. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) velará por el cumplimiento eficiente de la presente Ley, siendo su competencia la verificación de la permanente cobertura y calidad del servicio proveído por las empresas proveedoras de internet.

Artículo 9°.- De forma.

Enrique Rivera Escudero
 Enrique Rivera Escudero
 Senador de la Nación

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 56.- Las instituciones de educación no formal podrán ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal.

Artículo 57.- Las autoridades educativas competentes:

- a) organizarán o facilitarán la organización de programas de educación no formal estén o no vinculados a la educación formal ;
- b) promoverán acciones de capacitación docente para este servicio ; y,
- c) facilitarán el uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento de las instituciones públicas, para la educación no formal sin fines de lucro.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN REFLEJA

Artículo 58.- El Gobierno Nacional incentivará y fomentará la participación de los medios de información y comunicación social en los procesos de educación permanente y de difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y fines de la educación definidos en la presente ley, sin perjuicio de la libertad de prensa y de la libertad de expresión previstas en la Constitución Nacional.

Así mismo, adoptará mecanismos y estímulos que permitan la adecuada y eficaz utilización de los medios de comunicación social en favor de la educación.

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 59.- Se extenderá el acceso a la educación en todos sus niveles a personas que por sus condiciones de trabajo, su ubicación geográfica, su impedimento físico o de edad no pueden asistir a las instituciones de educación formal. El Ministerio de Educación y Cultura promoverá el uso de los medios previstos por la tecnología de las comunicaciones a distancia.

La autoridad competente de las telecomunicaciones reservará frecuencias de radio, de televisión por aire, por cable u otro medio similar para desarrollar iniciativas de educación a distancia.

Artículo 60.- El Gobierno promoverá y apoyará la educación a distancia de iniciativa privada y reglamentará el currículo, los programas y el sistema de evaluación, para el reconocimiento oficial de los cursos y actividades impartidas y de sus respectivos certificados y títulos.

CAPÍTULO VI



00001 | 8

CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.

Asunción, 28 Agosto de 2018

A Su Excelencia
Sen. Nac. Silvio Ovelar, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley "QUE OBLIGA A EMPRESAS DE TELEFONIA PUBLICAS Y PRIVADAS A BRINDAR EL ACCESO GRATUITO Y EQUITATIVO A SITIOS DE INTERNET ESTATALES CON CONTENIDO EDUCATIVO, QUE OFRECEN CURSOS ONLINE O PLATAFORMAS PARA POSTULACIONES A BECAS O CURSOS".

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 203 de la Constitución Nacional adjunto la exposición de motivos y el texto del proyecto.

En la confianza del acompañamiento del proyecto por los colegas, le saludo atentamente.



Lilian Samaniego
Senadora Nacional



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



Mesa de Entrada - Sifra. General
Honorable Cámara de Senadores



Denise Sánchez Silva
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

14



00002

CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.

PROYECTO DE LEY

QUE OBLIGA A EMPRESAS DE TELEFONIA PUBLICAS Y PRIVADAS A BRINDAR EL ACCESO GRATUITO Y EQUITATIVO A SITIOS DE INTERNET ESTATALES CON CONTENIDO EDUCATIVO, QUE OFRECEN CURSOS ONLINE O PLATAFORMAS PARA POSTULACIONES A BECAS O CURSOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Estado Paraguay cuenta con una serie de opciones de capacitación y formación online y/o a distancia gratuitas, que ofrece fácil participación a través de portales web, con mejores y mayores posibilidades de acceso al conocimiento, desarrollando habilidades, competencias y actitudes, además de propiciar la ampliación de las relaciones profesionales y académicas. Superando gracias a la tecnología, las barreras económicas, geográficas, sociales, religiosas y culturales, la falta de infraestructura educativa y las restricciones personales.

Para acceder a estos cursos, capacitaciones y/o plataformas de becas y cursos ofrecidos por Instituciones del Estado Paraguay de manera gratuita, se cuentan con la necesidad de conectividad, indispensable para desarrollar los cursos y recibir las capacitaciones y títulos. Esta conectividad ofrecida por las prestadoras de telefonía celular tiene un costo muy elevado, por lo tanto, aquellos ciudadanos que quisieran acceder a los sitios web deben pagar por la conexión y como consecuencia de esto personas registradas a los cursos se ven en dificultades para culminar o cumplir con las tareas y exigencias debido al alto costo del servicio. Los cursos ofrecidos por el Gobierno terminan perdiendo así el beneficio de no tener costo alguno pues la conexión a internet, necesaria para participar de las clases, se paga.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, el presente Proyecto de Ley propone establecer la gratuidad en el acceso a sitios web estatales con contenido educativo, de formación y capacitación profesional y/o técnica; y a plataformas de postulación a becas y/o cursos.

Al respecto, la Constitución Nacional del Paraguay (CN) en su Artículo 46 contempla que todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos y que no se admiten discriminaciones, además señala que el Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Asimismo, contempla que las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

En cuanto a las Garantías de Igualdad, la CN en su Art. 47 sostiene entre otras cosas que el Estado garantizará a todos los habitantes de la República la igualdad de oportunidades



00002

CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.

PROYECTO DE LEY

QUE OBLIGA A EMPRESAS DE TELEFONIA PUBLICAS Y PRIVADAS A BRINDAR EL ACCESO GRATUITO Y EQUITATIVO A SITIOS DE INTERNET ESTATALES CON CONTENIDO EDUCATIVO, QUE OFRECEN CURSOS ONLINE O PLATAFORMAS PARA POSTULACIONES A BECAS O CURSOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Estado Paraguay cuenta con una serie de opciones de capacitación y formación online y/o a distancia gratuitas, que ofrece fácil participación a través de portales web, con mejores y mayores posibilidades de acceso al conocimiento, desarrollando habilidades, competencias y actitudes, además de propiciar la ampliación de las relaciones profesionales y académicas. Superando gracias a la tecnología, las barreras económicas, geográficas, sociales, religiosas y culturales, la falta de infraestructura educativa y las restricciones personales.

Para acceder a estos cursos, capacitaciones y/o plataformas de becas y cursos ofrecidos por Instituciones del Estado Paraguay de manera gratuita, se cuentan con la necesidad de conectividad, indispensable para desarrollar los cursos y recibir las capacitaciones y títulos. Esta conectividad ofrecida por las prestadoras de telefonía celular tiene un costo muy elevado, por lo tanto, aquellos ciudadanos que quisieran acceder a los sitios web deben pagar por la conexión y como consecuencia de esto personas registradas a los cursos se ven en dificultades para culminar o cumplir con las tareas y exigencias debido al alto costo del servicio. Los cursos ofrecidos por el Gobierno terminan perdiendo así el beneficio de no tener costo alguno pues la conexión a internet, necesaria para participar de las clases, se paga.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, el presente Proyecto de Ley propone establecer la gratuidad en el acceso a sitios web estatales con contenido educativo, de formación y capacitación profesional y/o técnica; y a plataformas de postulación a becas y/o cursos.

Al respecto, la Constitución Nacional del Paraguay (CN) en su Artículo 46 contempla que todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos y que no se admiten discriminaciones, además señala que el Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Asimismo, contempla que las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

En cuanto a las Garantías de Igualdad, la CN en su Art. 47 sostiene entre otras cosas que el Estado garantizará a todos los habitantes de la República la igualdad de oportunidades



00003

CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.

en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

Por otra parte, en su Artículo 73 manifiesta que toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente y que los fines de la educación son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio. Claramente indica que la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo.

Así también la Carta Magna en su Art. 74 obliga al Estado a fomentar la capacitación para el trabajo por medio de la enseñanza técnica, a fin de formar los recursos humanos requeridos para el desarrollo nacional.

En cuanto a la Ley N° 642/95, que establece a la Comisión Nacional de telecomunicaciones como el principal papel del Regulador en el sector manifestando que es obligación traer transparencia y equidad competitiva para el sector. Para eso, es menester que la entidad sea flexible, eficiente y eficaz para *adaptarse a las nuevas necesidades de las operadoras y del consumidor* y debe enfocar los esfuerzos en los temas que traen mayores beneficios a la población.

Según la EPH 2017 Paraguay cuenta con una población total de 6.953.696 de habitantes, de los cuales considerando el factor edad, alrededor del 70% o bien cerca de 5 millones de personas, se ubican en la franja de edad con mayor potencial de uso de Internet y servicios de telecomunicaciones en general; son las generaciones Millennials y Generación Z.

Los Millenials son aquellos nacidos entre 1979 y 1993 en cuanto la Generación Z son los nacidos entre 1994 y 2010, y éstos se conocen por los comportamientos e intereses entre ambas generaciones relacionados al elevado consumo de internet y redes sociales, ocupando su atención de forma muy superior a la media de la población. Es decir, del total de 6.953.696 habitantes el 28,7% tiene menos de 15 años de edad, y el 27,8% son adolescentes y jóvenes, por lo que más de la mitad de la población, específicamente el 56,6% es menor de 30 años.

Este fenómeno demográfico que atraviesa el país experimenta se denomina "bono demográfico", lo que significa que existe una mayor y creciente presencia de población económicamente activa (personas de 15 a 59 años en edad productiva) y un menor número de personas que dependen de ellas (menores de 15 y mayores de 60 años).



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.

La población de adolescentes y adultos jóvenes es considerada un potencial determinante en esta ventana de oportunidades demográficas. Para ello estos necesitan capacitarse para poder contar con las herramientas necesarias para acceder al mercado laboral y contribuir de esta manera al desarrollo socio económico del país.

Se deben pensar en estrategias adecuadas este grupo poblacional que les permita constituirse no solamente en un capital humano pujante con capacidades para trabajar y producir mayores ingresos, así como para ahorrar e invertir, sino también en un actor social protagonista de su crecimiento personal y del desarrollo del país.

Ante este contexto, es necesario impulsar la implementación de políticas públicas que tengan como eje central la adolescencia y la juventud, en un marco de igualdad de género y no discriminación, que contemplen la transferencia de conocimiento, capacitación y formación técnica y profesional y la posibilidad de acceso a becas a nivel nacional e internacional, basadas en competencias de la actualidad y oportunidades educativas a través de diversos canales de enseñanza, como por ejemplo a través del uso de las TICs.

En este sentido, si ponemos atención en lo que respecta a la cuestión de capacitación, específicamente en cuanto a la educación, el 57,8% de la población adolescente y joven de 15 a 29 años no asistía en 2015 a un establecimiento de enseñanza, lo que significa que más de 1 millón de adolescentes y jóvenes se encuentran fuera del sistema educativo, con los riesgos que esto supone.

Esta proporción se incrementa entre los grupos de población que perciben bajos ingresos y los que residen en zonas rurales. Las principales razones por las que la población adolescente y joven no asiste a una institución educativa ni recibe algún tipo de enseñanza son de tipo económico (la necesidad de trabajar y la falta de recursos en el hogar).

Además, en el caso de las mujeres adquieren relevancia los motivos familiares. La condición de pobreza obstaculiza la continuidad de los estudios, siendo [las personas adolescentes y jóvenes en situación de pobreza] quienes más necesitan formación para mejorar sus oportunidades laborales y dejar la pobreza.

Por ello es necesario planificar e implementar mecanismos educativos que permitan capacitarse con una inversión poca o nula, como por ejemplo a través de plataformas de educación a distancia, online y/o virtuales que además de facilitar la asistencia, propulsan la modernización de la educación, disminuyendo la brecha digital y aumentando el acceso a las nuevas tecnologías como un derecho humano (alfabetización digital, incluyendo accesibilidad y conectividad).

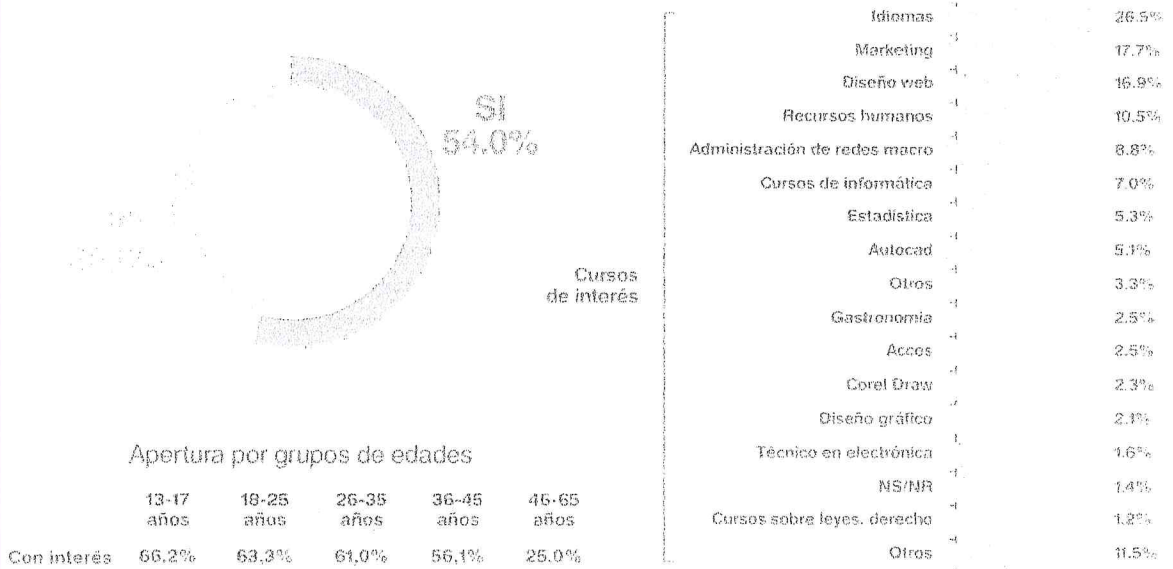


CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.

En el cuadro¹ se puede observar que el 54% de los encuestados tiene interés en realizar cursos por internet en forma gratuita. Las áreas de interés abarcan una amplia gama de contenidos desde idiomas, marketing, informática, estadística, entre otros; generalmente son áreas específicas de competencias requeridas en el mercado laboral actualmente, lo que significa que accediendo a estas capacitaciones se cuenta con mejores y mayores oportunidades ante quienes no cuentan con este tipo de herramientas.

Según la primera encuesta de uso de internet realizada por la Senatics en el 2017, en el

Interés en realizar cursos por internet de forma gratuita -
Total de entrevistados. Respuesta múltiple.



94% de los hogares existen teléfonos celulares. Si bien todavía hay una brecha generacional en los más jóvenes quienes tienen un mayor nivel de utilización, la mayoría absoluta de los hogares poseen artículos electrónicos, siendo los Smartphones los más utilizados.

La encuesta de la SENATICs, además demuestra que casi el 100% de los encuestados se conecta a internet por medio de celulares, el 69% con computadoras de escritorio o portátiles, es decir que gran parte del total de los encuestados se conecta a internet utilizando algún tipo de dispositivo tecnológico.

¹ Encuesta sobre acceso y uso de Internet en Paraguay. SENATICs Paraguay - 2017



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.

Se nota una tendencia cada vez mayor a la utilización de elementos que pueden ser transportados y que son más manejables. La utilización de los celulares inteligentes es tan extendida que existen 2,79 celulares por hogar, lo cual significa un factor positivo entendiéndose como que la ciudadanía cuenta con los instrumentos necesarios para realizar los cursos online gratuitos, disponibles en sitios web estatales.

En términos de uso de Internet, el porcentaje de penetración se aproxima 36%². Por porcentaje de penetración, entendemos a la cantidad de personas que pueden acceder dentro de un país. Cabe recordar que Paraguay puede denominarse un país pequeño en tanto su población ronda los 7 millones de personas³ y su territorio unos 400.000 km². En cuanto a las líneas telefónicas móviles, el país cuenta con 7.412.303 líneas activas, lo que se evidencia que existen más dispositivos móviles que habitantes⁴

En conclusión, se puede afirmar que el acceso a internet permite a las personas aprender las habilidades necesarias para facilitar la inclusión en educación superior y técnica y así permitir el acceso, permanencia y egreso a través de un sistema equitativo y de calidad, velando por la no discriminación tanto a nivel de la formación como del entorno social para una posterior inserción que aporte al desarrollo social y económico del país y del bienestar de las personas. Las posibilidades que ofrece internet han favorecido su utilización como una herramienta para la formación y el aprendizaje.

Por tales fundamentos solicito a los colegas el acompañamiento al Proyecto de Ley **“QUE OBLIGA A EMPRESAS DE TELEFONIA PUBLICAS Y PRIVADAS A BRINDAR EL ACCESO GRATUITO Y EQUITATIVO A SITIOS DE INTERNET ESTATALES CON CONTENIDO EDUCATIVO, QUE OFRECEN CURSOS ONLINE O PLATAFORMAS PARA POSTULACIONES A BECAS O CURSOS”**

² Indicadores del Desarrollo Mundial (IDM) arrojan 36%, mientras que CONATEL calcula un 30% sobre la base de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) World Telecommunications Indicators Database. Ver <http://wdi.worldbank.org/table/5.1> y <http://www.conatel.gov.py/files/MANUAL%20PLAN%20NACIONAL.pdf>

³ Población paraguaya <http://countrymeters.info/es/Paraguay>

⁴ Idem 8



00007

CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.

LEY N °

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY QUE OBLIGA A EMPRESAS DE TELEFONIA PUBLICAS Y PRIVADAS A BRINDAR EL ACCESO GRATUITO Y EQUITATIVO A SITIOS DE INTERNET ESTATALES CON CONTENIDO EDUCATIVO, QUE OFRECEN CURSOS ONLINE O PLATAFORMAS PARA POSTULACIONES A BECAS O CURSOS

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad a las empresas de telefonía públicas y privadas de brindar el acceso gratuito y equitativo a sitios de internet estatales con contenido educativo, que ofrecen cursos online o plataformas para postulaciones a becas o cursos

Artículo 2. Fines

La presente Ley tiene como fines:

1. Asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación.
2. Garantizar el desarrollo y la convergencia de contenido educativo, capacitación y formación profesional y tecnologías de información y comunicación.
3. Incentivar el uso de plataformas online para postulaciones a becas y cursos, capacitaciones, formación y educación en general.
4. Brindar oportunidades de formación y de desarrollo de habilidades tecnológicas por medio de la implementación de plataformas de aprendizaje en línea que promuevan la interconexión global
5. Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos paraguayos.

Artículo 3 Garantías

1. Acceso equitativo y gratuito a sitios de internet estatales con contenido educativo
2. Impulsar la creación y mantenimiento de cursos gratuitos online ofrecidos por Instituciones del Estado Paraguayo
3. Difusión de cursos disponibles
4. Publicación oficial en medios de comunicación de los sitios web disponibles para el acceso gratuito y equitativo
- 5.



00008

CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.

Artículo 4 Mecanismo de regulación

La presente ley tendrá como órgano regulador a la Secretaria Nacional de Tecnologías de la Comunicación e Información – SENATICs, la cual se encargará de:

1. Elaborar una lista anual de los sitios web con contenido educativo que deberán gozar de gratuidad para el acceso a los mismos.
2. Controlar que las empresas de telefonía cumplan con lo establecido en la presente Ley.
3. Establecer los procedimientos a ser implementados en caso de incumplimiento por parte de las empresas de telefonía.

Artículo 5 vigencia

Las disposiciones establecidas en esta Ley entrarán en vigencia inmediatamente.

Artículo 6

Encomendar al Poder Ejecutivo interceda en la más amplia difusión de la presente Ley, a través de los organismos competentes.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, de marzo de 2020

Señor

Don Blas Llano

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Congreso Nacional

E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de la HCS del Congreso de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **“GARANTIZA EL DERECHO A LAS TELECOMUNICACIONES PARA EL TELETRABAJO Y TELEESTUDIO DEBIDO A LA EPIDEMIA DEL CORONAVIRUS”**, con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- Ante la pandemia del coronavirus, una de las indicaciones más importantes ha sido no salir de la casa, el lema es en todo el mundo #QuedateEnCasa, lo cual requiere, tanto para trabajadores, estudiantes, como personas mayores, contar con una alta conectividad que permita realizar trabajos, estudiar y comunicarse con sus familiares desde sus casas.
- Es por ello, que el acceso a las telecomunicaciones debe estar garantizado, además, sin que la falta de recursos por causa de la recesión económica que provoca el encierro impidan contar con la necesaria conectividad.
- En Paraguay, el Estado concesiona los servicios de telecomunicaciones, por lo tanto, el espectro electromagnético, y los servicios son del Estado, aún otorgados en concesión. Se trata de un sector altamente monopólico, que se ha beneficiado de la infraestructura estatal sin compensar debidamente por su uso y que además todos los años reporta enormes ganancias,.
- Este es el momento en que debe devolver a la sociedad, en el contexto de la pandemia mundial del coronavirus, garantizando la calidad y continuidad del servicio que las familias requieren para continuar mínimamente con las cosas que realizaban antes de la cuarentena, también, con tarifas que no resulten en excesivas ganancias para empresas que han remesado fortunas al exterior.
- Este proyecto busca garantizar el servicio de telecomunicaciones para estos fines, tal como ya lo están haciendo algunas empresas que están aumentando sus prestaciones sin costos adicionales para los clientes:

@voypy

amplía beneficios a clientes prepago y post pago; regalando 1, 10 y hasta 30 Gigas de internet, para motivar a la permanencia de familias en sus hogares.

fuelle: <https://twitter.com/PresidenciaPy/status/1240804126319132673?s=20>

En espera de conseguir el acompañamiento de los Señores Senadores y Senadoras para la aprobación de este proyecto, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°...

“GARANTIZA EL DERECHO A LAS TELECOMUNICACIONES PARA EL TELETRABAJO Y TELEESTUDIO
DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA EPIDEMIA DEL CORONAVIRUS”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley de emergencia garantiza el acceso a las telecomunicaciones de las familias para la realización de teletrabajo, teleestudio y comunicación ante el aislamiento obligatorio establecido como medida de prevención ante la Pandemia del Coronavirus.

Artículo 2°. Garantía de servicio. Las empresas telefónicas y que provean servicios de internet tienen prohibido realizar cortes de suministro durante el tiempo que dure la declaración de emergencia, debiendo mantener las condiciones de conectividad telefónica y de internet de tal forma que sea posible para todos los usuarios prepagos y post pagos realizar llamadas, usar redes de comunicación tales como Whatsapp, Telegram, WeChat y Signal, entre otras, navegar en internet y enviar correos electrónicos sin restricciones, así como acceder a audiovisuales en línea y grabados para reuniones y cursos virtuales hasta un máximo de 8 (ocho) horas por día, en caso que tengan servicios de menor capacidad y mantener la cobertura de los que tienen servicios de mayor capacidad, sin costo adicional alguno para el usuario.

Artículo 3°. Tarifas. Las empresas telefónicas tienen prohibido realizar aumentos de tarifas que sean superiores al aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC). La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá adecuar sus regulaciones en función a esta ley de emergencia.

Artículo 4°. Refinanciación. Los usuarios con contratos vigentes post pagos que no realicen los pagos de los servicios de telecomunicaciones durante la emergencia, serán refinanciados sin intereses ni cargas administrativas ni financieras de ningún tipo, en 48 (cuarenta y ocho) cuotas iguales que empezarán a pagarse 2 (dos) meses después de terminarse la situación de emergencia¹. A los usuarios prepagos se les descontará de su crédito el 5% (cinco por ciento) cada vez que realicen compras prepagas en los siguientes 48 (cuarenta y ocho) meses posteriores al fin de la epidemia. El descuento será destinado a compensar los servicios gratuitos que tuvieron durante la epidemia. Si un usuario prepago se pasase a un sistema post pago o viceversa, sufrirá ese mismo descuento del 5% (cinco por ciento)² en su crédito hasta completar el plazo establecido en este artículo.

Artículo 5°. Sanciones. Se aplicarán las siguientes sanciones:

inciso a. En caso de cortes de suministro durante la emergencia violando esta ley, la empresa de telecomunicaciones responsable deberá pagar una multa igual al triple del abono mensual del servicio cortado en el caso de usuarios con contrato e igual a 1 (un) jornal mínimo para actividades no especificadas de la capital por cada día de corte a cada usuario prepago.

Inciso b. En caso de que CONATEL constate el aumento de la tarifa superior al IPC o una reducción de las prestaciones de su servicio de telecomunicaciones respecto a lo indicado en esta ley, la empresa telefónica pagará una multa igual al abono mensual de los usuarios con contrato afectados e igual a 1 (un) jornal mínimo para actividades no especificadas de la capital por día y por usuario prepago

1 Es decir, si su cuota es de 300.000 Gs pagará un recargo de $(300 \div 48 =) 6.250$ Gs/mes.

2 Es decir, si carga por ejemplo 10.000 Gs de saldo, de ese saldo se le descontará $(10.000 \times 5\% =) 500$ Gs, restándole un saldo de 9.500 Gs.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

afectado.

Inciso c. Las multas se destinarán a los fondos de emergencia creados para la salud y las medidas anticíclicas en beneficio de las familias con menores recursos.

Artículo 6°. De forma.



1/8

*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Despacho del Senador Víctor Ríos Ojeda*

Asunción, 12 de mayo de 2020

SEÑOR
BLAS LLANO, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
E. _____ S. _____ D. _____

Me dirijo a Vuestra Excelencia y por su digno intermedio a los colegas Senadores a los efectos de manifestarle cuanto sigue:

Que, vengo a presentar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR ACCESO GRATUITO A PLATAFORMAS DE ENSEÑANZA ONLINE Y A SITIOS DE INTERNET CON CONTENIDO EDUCATIVO A LAS EMPRESAS DE TELEFONÍA PÚBLICAS Y PRIVADAS" a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Nacional y en consecuencia, dársele el trámite de rigor. Se adjunta la exposición de motivos y el texto del proyecto.

Sin otro particular, y en la confianza de su acompañamiento en plenaria, me despido expresándole mi más alta y distinguida consideración.

Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL

P/M [Signature]
Lic. Carolina Criceras
Jep de Gabinete



2

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la situación de emergencia de salud, Paraguay y muchos países de la región han decretado suspensión de las clases presenciales en educación. En nuestro país la resolución ministerial SG 90 2020 del 10 de marzo¹ establece medidas para mitigar la propagación del coronavirus (COVID19), tales como la aglomeración en espacios educativos, la cual fue prorrogándose y que actualmente se plantea una posible extensión de la suspensión hasta fin de año, según lo expresado por el Ministro de Educación (MEC), Eduardo Petta.²

Esta situación obligó a nuestro país y en la región³ a tomar respuestas inmediatas a seguir con la educación, pero de manera remota y con un fuerte componente de utilización de Internet para la disponibilidad de materiales educativos y cursos online.

Como primera medida el Ministerio lanzó un protocolo de actuación⁴ en instituciones educativas para la prevención y monitoreo de contagio de coronavirus. Las siguientes medidas fueron seguidas de acciones con el sector privado, como la firma de la carta de compromiso entre el Ministerio de Educación y la empresa Microsoft Paraguay SRL⁵, para la recepción de la donación⁶ del programa "Office 365: para estos tiempos de contingencia". La misma tiene una capacidad de crear 60.000 aulas virtuales, como réplica de las aulas existentes en el país. Otra de las cualidades es el acceso a las clases en tiempo real y grabadas con herramientas como Microsoft teams. Para el uso de esta plataforma se estima 1.200.000 de personas usuarias. Actualmente se realizaron capacitaciones a 8.000 docentes⁷ en la herramienta office 365. Ante la suspensión de las clases de las instituciones educativas de nuestro país, el MEC lanzó una plataforma virtual denominada "Tu escuela en casa", plataforma de recursos digitales disponible para docentes y estudiantes, desarrollada por Microsoft Paraguay S.R.L. A su vez, las universidades públicas y privadas comenzaron a adecuar sus plataformas para ofrecer la modalidad de educación virtual.

¹ <https://twitter.com/msaludpy/status/1237526081889947651>

² <https://www.mec.gov.py/cms/?ref=299585-estudiantes-no-retoman-a-clases-presenciales-hasta-diciembre-y-se-preve-un-receso-escolar-a-partir-de-la-cuarentena-inteligente>

³ <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/covid-19-education-alc-respuestas>

⁴ <https://drive.google.com/file/d/18dNlj2teKc6OTnfa3TYMblTlxvCQpMS/view>

PIA
Lic. Carlini E.

26



Con respecto a la educación terciaria, el CONES emitió la Resolución N° 04/2020 “Que establece la facultad de las instituciones de educación superior para aplicar herramientas digitales de enseñanza-aprendizaje en el marco de la emergencia sanitaria -COVID-19- dispuesta por las autoridades nacionales”. Al día de hoy, ninguna universidad se encuentra impartiendo clases en la modalidad presencial en nuestro país.

En tiempos de emergencia las empresas de tecnología se han venido movilizando, utilizando lo mejor de sus capacidades para responder y proponer soluciones digitales. Sin embargo, estas iniciativas son parches a nuestra golpeada educación, que para expertos está en terapia intensiva hace varias décadas⁸. Por tanto, **debemos trabajar para que estas implementaciones tecnológicas no generen más brechas y desigualdad.**

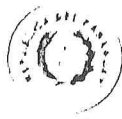
Según el informe 2017 de CEPAL⁹, la penetración de Internet se incrementó en todos los países y quintiles entre el 2011 y el 2015. Sin embargo, Paraguay ha mostrado que el acceso a Internet sigue sumamente desigual entre los hogares más ricos y los más pobres. La diferencia es de 20 veces superior del quintil más rico con relación al quintil más pobre. La brecha de conexión entre zona urbana y rural es de 20 puntos porcentuales.

En cuanto a la asequibilidad en el servicio de banda ancha fija que se mide por el precio promedio ofrecido de 1Mbps como porcentaje del PBI per cápita, el país ocupa el cuarto lugar de los países de América Latina menos asequible con un porcentaje de 2,2% aproximadamente. Es decir, que el costo de acceso a Internet es alto con relación a los ingresos de las personas usuarias. Además, en las tarifas mínimas para bolsas de datos prepagos de banda ancha móvil, también es uno de los países menos asequibles, con un porcentaje de 1,5%.¹⁰

La banda ancha móvil es asequible para el 50% de la población urbana y para el 20% de la población rural, mientras que servicio básico de banda ancha fija es asequible sólo para un 20% de los hogares en Paraguay.¹¹

⁸ <https://es.globalvoices.org/2016/10/11/paraguay-el-pais-de-las-vacas-que-vuelan-y-escuelas-que-caen/>

PAJUPA
Dra. Carolina Pérez



Asimismo, cuando se habla sobre porcentajes de conexión de alta velocidad en América Latina¹², Paraguay aparece en los últimos lugares con alrededor de 0,2% de conexiones de más de 10 Mbps y alrededor de 0,1% de conexiones por encima de 15 Mbps. Como referencia, a nivel mundial, los 10 países más avanzados en esta materia superan el 50% de sus conexiones por encima de 15 Mbps.

Un estudio desarrollado en 2018 por Open Signal¹³, posiciona a Paraguay en el puesto número 13, de 14 países relevados a nivel regional, con una velocidad promedio de 11,5 Mbps de descarga en Internet móvil.

Por otro lado, la Encuesta Permanente de Hogares (DGEEC, 2017) señala que un 70,84% de hombres y un 72,92% de mujeres acceden a Internet, y que sólo el 43,2% cuenta con acceso a Internet, pero este estudio no especifica el tipo de conexión, e indica que el 56,8% de los hogares no tienen acceso a Internet.

Asimismo, La EPH 2018, afirma que 92,8% de las personas acceden diariamente al Internet desde un teléfono móvil; un 5,6% accede entre 2 y 3 veces por semana; y un 0,6% accede una vez a la semana. En cuanto a las personas que se conectan desde una computadora de escritorio, el 49,9% lo hacen diariamente, el 23,5% lo hacen entre 2 y 3 veces por semana, y el 25,3% lo hacen una vez a la semana.

Datos de la EPH 2019 indican que el 81% de los niños y adolescentes de 5 a 17 años en edad escolar no cuentan con conexión a Internet en las viviendas. También quienes acceden a Internet desde notebooks, un 39,9% se conecta diariamente, un 35,6% entre 2 y 3 veces por semana, y un 22,3% una vez a la semana (DGEEC, 2019).

El 92% de los alumnos matriculados en el sector público no poseen acceso a Internet en los hogares, mientras que alumnos matriculados en establecimientos privados sólo el 50% cuentan con acceso a Internet. (DGEEC, 2019).

Handwritten signature and name: Sr. Christine Girel

¹² http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43365/5/S1800083_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

5



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Uno de los problemas que se encuentran en estas metodologías de encuestas, es la forma en la que se revelan los datos de forma general. Es importante diferenciar el tipo de conexión, ya que esto determina la calidad del servicio y las posibilidades de acceso. Es decir, si la conexión es plana, ya sea por conexiones cableadas de cobre o fibra, o si se utilizan dispositivos móviles con conexión a redes 3G o 4G.

Según la especialista de Educación del BID, Elena Arias, los sistemas educativos de 25 de los 26 países que forman parte del Banco Interamericano de Desarrollo están cerrados por la pandemia de coronavirus, lo que representa 95% de los estudiantes de toda la región. Son 165 millones de estudiantes de todos los niveles educativos.

Sin embargo, las soluciones implementadas en otras regiones del planeta son difíciles de aplicar en Latinoamérica, donde no es posible para muchos acceder a una educación a distancia.

El impacto en la pérdida del aprendizaje es abismal cuando los alumnos se desconectan, ya se ha demostrado en tiempos de vacaciones o huelgas, según el BID, y puede incluso desembocar en el abandono escolar.

“La situación a la cual se va a enfrentar América Latina, post-pandemia en términos de brecha de aprendizaje va a ser bastante desafiante. Ya antes de la pandemia, era una región muy desigual. Combinado el cierre más el impacto económico que esto va a tener en el ingreso de las familias latinoamericanas, va a provocar muy posiblemente que los estudiantes, sobre todo de secundaria, no regresen a las aulas”, agregó Arias.¹⁴

En lo que respecta a capacidades y competencias en el sector educativo, que incluye el nivel primario, secundario y superior en formación de TIC y alfabetización digital, nuestro país cuenta con programas estatales desde hace bastante tiempo, pero existen insuficientes investigaciones que analizan el impacto de estos programas y sus cumplimientos. La más reciente consiste en la implementación del plan estratégico de Reforma Educativa 2020¹⁵, el cual apunta a “brindar 3.467 netbooks para la sostenibilidad del programa “Una computadora por niño” implementado en el distrito de Caacupé.

Mano firmada
Luz Carolina Lacayo
Directora de Informática



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

6

También se proveerá conectividad a Internet a 132 Instituciones Educativas del sector oficial a través de Conatel y a 158 Instituciones Educativas del sector oficial a través de Copaco, en Capital y Departamento Central en el marco del Convenio de cooperación interinstitucional. Se instalarán 2 aulas digitales mediante la ejecución de la primera fase del Proyecto Piloto de Aulas Digitales basadas en TIC, con una inversión estimada de 765 millones de Gs. (130.000 dólares aproximadamente)."

En una publicación realizada por el experto en tecnología, Matías Insaurrealde, denominada el "Paraguay: país de Internet de las aulas"¹⁶, revela que ninguno de los planes anteriores al 2019 cumplieron las metas durante los años de implementación. En el siguiente gráfico se observan los indicadores de cumplimiento del periodo 2016-2019 por el cual el MEC capacitó en TIC a sus docentes:

Año	Proyectadas	Alcanzadas
2016	10.500	0
2017	6.000	266
2018	11.987	3.316

Docentes capacitados en TIC (Insaurrealde, 2019)

Estas falencias en el cumplimiento de los indicadores también se observan en el gráfico de escuelas equipadas¹⁷ con conexión a Internet, según la publicación¹⁸ de Insaurrealde:

Año	Proyectadas	Alcanzadas
2016	350	0
2017	723	0
2018	820	97

Escuelas equipadas (Insaurrealde 2019)

Por otra parte, la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC) publica en su informe del 2017 de EPH, que tan solo un 10,44% de las personas se

P/A Juan Pablo
Leg. Carlos C. Caceres

¹⁶ <https://medium.com/@matiasbaruch/paraguay-el-pa%C3%ADs-de-internet-en-las-aulas-i-1d83c139cc95>



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

conectan a Internet desde sus centros educativos. Según el Reporte de TICs en el Paraguay EPII 2015-2018, en las zonas urbanas un total de 9,9% de las personas se conecta desde sus instituciones educativas, y un 5,5% en las zonas rurales.

Las familias están viviendo momentos económicos muy complejos, y esto no puede ser un obstáculo para la educación de niños, niñas y jóvenes de nuestro país. **En caso de emergencias es fundamental poner en marcha medidas que conecten a los estudiantes durante la cuarentena, de modo a no aumentar brecha digital en Paraguay.**

Por todo lo expuesto, solicito a los estimados colega Senadores, su acompañamiento para la aprobación de este Proyecto de Ley.

Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL

P/A *[Handwritten Signature]*
Lic. Carolina Páez
Jefe de Gabinete.

6/8



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

“QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR ACCESO GRATUITO A PLATAFORMAS DE ENSEÑANZA ONLINE Y A SITIOS DE INTERNET CON CONTENIDO EDUCATIVO A LAS EMPRESAS DE TELEFONÍA PÚBLICAS Y PRIVADAS”

.....
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establécese la obligatoriedad de brindar acceso gratuito a plataformas de enseñanza online y a sitios de internet con contenido educativo, a las empresas de telefonía públicas y privadas de la República del Paraguay.

Artículo 2º.- La presente ley tendrá como órgano regulador a la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Comunicación e Información - SENATICs, la cual se encargará de:

1. Elaborar una lista anual de los sitios web que deberán gozar de gratuidad para el acceso a los mismos.
2. Controlar que las empresas de telefonía cumplan con lo establecido en la presente Ley.
3. Establecer los procedimientos a ser implementados en caso de incumplimiento por parte de las empresas de telefonía.

Artículo 3º.- De forma.

Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL
P/A *[Signature]*
Lic. Corolina Ciceres
Jefe de Gabinete

ESCRIBAN SU NOMBRE



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

EDUCACION, CULTURA Y CULTO
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
COMUNICACIONES

PRESUPUESTO
CIENCIA Y TECNOLOGIA

EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2340.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción.....
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción, 22 de julio de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE CREA EL “BONO UNIVERSITARIO DE INTERNET” CONFORME A LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 155 DE LA LEY N° 1.264/1998 “GENERAL DE EDUCACIÓN”**, presentado por el senador Enrique Riera, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 16 de julio de 2020.

Muy atentamente.

Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°

En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-209434
S-209449
S-209357
S-187987

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 22 MES: Julio AÑO: 2020

HORA: 14:10

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 32 Pag

2



EDUCACION, CULTURA Y CULTO
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
COMUNICACIONES
PRESUPUESTO
CIENCIA Y TECNOLOGIA
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2340.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N°..... Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción, 22 de julio de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE CREA EL “BONO UNIVERSITARIO DE INTERNET” CONFORME A LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 155 DE LA LEY N° 1.264/1998 “GENERAL DE EDUCACIÓN”**, presentado por el senador Enrique Riera, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 16 de julio de 2020.

Dirección de Información y Gestión Legislativa
H.C.D.
Fecha: 27/07/20
Hora: 10:00
Recibido por: [Signature]
OBS.: [Signature]

Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Muy atentamente.

[Signature]

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°

En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Erwin Gambara
H.C.D.
RECIBIDO 27 JUL 2020



[Signature]
14:35
27/07/20

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

- S-209434
- S-209449
- S-209357
- S-187987

Lic. Dalci Romero Salviola
Dirección de Información y Gestión Legislativa
Cámara de Diputados

13:29
27-07-2020
2 pas

H. CAMARA DE DIPUTADOS
Comisión de Obras, Servicios Públicos
y Comunicaciones
MESA DE ENTRADA
Fecha: 27-07-20
Hora: 12:44
Recibido: Edilberto Rodríguez

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
 FECHA DE RECEPCION

DIA: 22 MES: Julio AÑO: 2020

HORA: 14:10

Marycarmen Tejera
 RESPONSABLE

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 COMISION DE TECNOLOGIA

FECHA DE RECEPCION

DIA: 27 MES: Julio AÑO: 2020

HORA: 19:51

Lepe Mousso
 RESPONSABLE

Contiene 32 Pag

MESA DE ENTRADA
 HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 Comisión de Presupuesto

Fecha: 27 de Julio Hora: 8:25

Firma: José Quijano

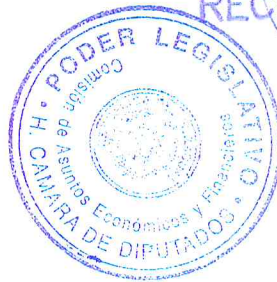


Lidia Sosa
 27-07-2020
 13:24.hs.

Lic. Daniel Romero Saldivar
 Dirección de Información y Gestión Legislativa (SIGL)
 Cámara de Diputados

29-07-2020

RECIBIDO 05 AGO 2020
 Sara Gonzalez
 09:45.





A SUS ANTECEDENTES

Montevideo, 3 de Agosto de 2020

Sr. Pedro Alliana
Presidente de la Cámara de Diputados
República de Paraguay

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....	5.8.0257

De mi mayor consideración,

Quisiera comunicarme con Usted, desde la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), para manifestar nuestra preocupación con respecto al proyecto de ley: *"Que crea 'El Bono Universitario de internet' conforme a los artículos 59, 60 y 155 de la Ley 1264/1998 General de Educación"*.

Los efectos derivados de la pandemia del COVID19 nos han demostrado que los servicios de telecomunicaciones han resultado imprescindibles para el mantenimiento de la economía, de la educación y del relacionamiento social. Fruto del compromiso del sector en coordinación con las autoridades sanitarias y educativas se ha entregado de forma gratuita una serie de servicios para sus usuarios como el acceso libre a las páginas de información oficial y servicios telefónicos especiales, adicionalmente la industria ha reconocido su rol fundamental para mantener la actividad educativa y ha hecho un esfuerzo para que se tenga acceso, por parte de estudiantes y docentes, a las plataformas del Ministerio de Educación y Cultura sin consumo de datos. Los operadores de telecomunicaciones han sido especialmente conscientes de las especiales circunstancias por las que estamos atravesando como sociedad y en este contexto adverso ha efectuado las inversiones necesarias para mantener el servicio disponible, a pesar los cambios en los patrones de consumo y picos de tráfico.

Sin embargo, observamos con preocupación que la presentación y tramitación de este proyecto, que sin bien tiene un objetivo loable de conectividad a los estudiantes de educación superior, la letra de la propuesta está muy lejos del espíritu de colaboración y diálogo público privado necesario para afrontar la evolución de esta crisis, pues impone una serie de obligaciones tributarias, regulatorias y tarifarias a los operadores, que denota una falta de coherencia entre el reconocimiento de la conectividad como servicio esencial y la exigencia de cargas más allá de lo razonable para una industria intensiva en capital que requiere dar sostenibilidad a sus inversiones y mantener el funcionamiento de las redes de telecomunicaciones para todos los paraguayos.

Cabe señalar que la educación virtual de los estudiantes universitarios es una obligación primaria de las autoridades de estos centros de educación superior, por lo que la transferencia de estos costos a la industria de telecomunicaciones no solo es desproporcionado, sino también desconoce la capacidad de aporte directo que tienen las Universidades. En Perú por ejemplo la Pontificia Universidad Católica del Perú, creó un fondo de conectividad para sus estudiantes en condición de vulnerabilidad¹,

¹ <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/fondo-conectividad-pucp/>

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MISA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
03 1 Agosto 2007

HORA: 9:20

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

Contiene 4 pag



asimismo en Costa Rica, la Universidad de Costa Rica entregó a sus estudiantes vulnerables conexión y equipos para mantenerlos cursando sus estudios durante la pandemia².

El establecimiento por Ley de estas condiciones, supone una grave indefensión y afecta a la necesaria seguridad jurídica en el sector. Debemos señalar que el mantenimiento de la seguridad jurídica es un aspecto fundamental, imprescindible para garantizar las inversiones y el desarrollo de la industria que permitan el acceso mayoritario a servicios de conectividad de calidad, sobre todo en las actuales condiciones sanitarias y económicas. Al mismo tiempo, debemos señalar que la iniciativa debe ser sometida a un filtro de constitucionalidad en cuanto que puede estar contraviniendo lo dispuesto en el art. 109 de la Constitución Paraguaya que establece una especial protección a la propiedad privada. Las empresas paraguayas de telecomunicaciones siempre han respetado las distintas obligaciones que derivan de sus licencias, entre ellas, las obligaciones fiscales y el pago de derechos de explotación, con lo que resulta difícilmente aceptable una modificación unilateral e indefinida de las reglas de mercado establecidas, poniendo en serio riesgo la viabilidad futura del sector.

Los operadores de telecomunicaciones, se encuentran ya operando en unas circunstancias bastante adversas, fruto del impacto económico de la pandemia que ha provocado que aumenten los niveles de morosidad a la vez que el volumen del servicio ha aumentado notablemente. Por la evolución de la pandemia y la posibilidad de segundos rebrotes, el establecimiento de una normativa que prohíbe el corte de servicios por un período de tiempo indeterminado y de manera generalizada al conjunto de la población, resulta altamente contraproducente, puesto que genera un alto nivel de incertidumbre y provoca un aumento en la estrechez financiera, que ya de por sí vienen padeciendo las empresas en los últimos meses pudiendo llegar a comprometer su solvencia económica y supervivencia futura. En este caso es interesante explorar experiencias como la colombiana, con proyectos más focalizados en colectivos que verdaderamente no pueden hacer frente al pago, y que ha supuesto impactos más reducidos para las empresas y mayores garantías de operatividad para las mismas. De no ser así, de aprobarse este tipo de proyectos de manera generalizada, es muy probable que las empresas, como ya ha pasado en alguno de los casos, deban acudir a financiamiento adicional para cumplir sus obligaciones operativas básicas lo que provoca un desbalance claro que resulta imposible mantener en el tiempo y en definitiva compromete su capacidad de inversión futura.

Dentro del proyecto, a la prohibición de cortar el servicio por falta de pago durante el periodo que abarque la emergencia sanitaria, se le debe añadir la imposición de un arancel extra de un 1% de la facturación bruta de las empresas proveedoras del servicio, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), lo que provoca que la situación antes delimitada se torne aún más grave.

²<https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/05/08/la-ucr-distribuye-las-primeras-tabletas-entre-estudiantes-de-todo-el-pais.html>



Por otro lado, a tenor de la legislación paraguaya establecida en la Ley N° 642/95 “de Telecomunicaciones” los servicios prestados por los operadores, se encuentran bajo el régimen de libre competencia y bajo las leyes de la oferta y la demanda con libertad de precios, por lo que no resulta razonable que se impongan planes que actualmente no se ofrecen en el mercado (8 Gb x 70.000 Gs) y que a su vez se prohíban posibles adecuaciones en el resto de tarifas, sin que los operadores puedan trabajar con una orientación a costos. Esto supone claramente una ruptura de las condiciones establecidas en las licencias originales que entendemos que debe ser subsanada puesto que incide en la generación de un clima que dificulta la sostenibilidad de la industria en su conjunto.

Establecer medidas como las que se encuentran en este proyecto, por muy loable voluntad que el legislador encuentre, resultan contraproducentes a corto y mediano plazo, incluso con el objetivo que se pretende lograr. No hay estimaciones en la demanda, ni modelos de costos, ni análisis de impacto sobre el tráfico en las redes de acuerdo con la ubicación geográfica de los estudiantes que se puedan acoger a la solución, lo cual en forma evidente genera distorsiones y pueden afectar la calidad del servicio para todos los usuarios.

Por todo lo expresado, desde ASIET solicitamos que el proyecto en su versión actual no sea aprobado en el Congreso y que se proceda a abrir un nuevo proceso que derive en una solución consensuada con todos los actores del ecosistema digital paraguayo.

Finalmente, reiterando una vez más nuestro compromiso como industria en continuar siendo un aliado fundamental durante esta crisis y por supuesto esto significa seguir trabajando con el gobierno paraguayo para adoptar las medidas de consenso necesarias para paliar los efectos de la emergencia sanitaria. Agradeciendo su comprensión, quedamos en la mejor disposición para resolver dudas o inquietudes y por supuesto ofrecemos nuestra colaboración para habilitar los espacios de diálogo público privado, tan necesarios en estas circunstancias. Deseando que nuestros comentarios puedan servir para el fortalecimiento y mejora del diálogo intersectorial, quedamos en contacto por cualquier consulta y contribución que podamos realizar,

Atentamente

Maryleana Méndez

Secretaria General ASIET

Sobre ASIET

La Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones es una asociación sin fines de lucro cuyo objetivo prioritario es fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información en Latinoamérica a través del diálogo público-privado y el apoyo a iniciativas que favorezcan la reducción de la brecha digital y el avance de la región hacia la Sociedad de la Información.



Educación
Vida
Proyecto
Liberación
Equidad
A SUS ANTECEDENTES

Montevideo, 3 de Agosto de 2020

Sr. Pedro Alliana
Presidente de la Cámara de Diputados
República de Paraguay

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta Nº..... Sesión.....
Expediente Nº.....

De mi mayor consideración,

Quisiera comunicarme con Usted, desde la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), para manifestar nuestra preocupación con respecto al proyecto de ley: "Que crea 'El Bono Universitario de internet' conforme a los artículos 59, 60 y 155 de la Ley 1264/1998 General de Educación".

Los efectos derivados de la pandemia del COVID19 nos han demostrado que los servicios de telecomunicaciones han resultado imprescindibles para el mantenimiento de la economía, de la educación y del relacionamiento social. Fruto del compromiso del sector en coordinación con las autoridades sanitarias y educativas se ha entregado de forma gratuita una serie de servicios para sus usuarios como el acceso libre a las páginas de información oficial y servicios telefónicos especiales, adicionalmente la industria ha reconocido su rol fundamental para mantener la actividad educativa y ha hecho un esfuerzo para que se tenga acceso, por parte de estudiantes y docentes, a las plataformas del Ministerio de Educación y Cultura sin consumo de datos. Los operadores de telecomunicaciones han sido especialmente conscientes de las especiales circunstancias por las que estamos atravesando como sociedad y en este contexto adverso ha efectuado las inversiones necesarias para mantener el servicio disponible, a pesar los cambios en los patrones de consumo y picos de tráfico.

Sin embargo, observamos con preocupación que la presentación y tramitación de este proyecto, que sin bien tiene un objetivo loable de conectividad a los estudiantes de educación superior, la letra de la propuesta está muy lejos del espíritu de colaboración y diálogo público privado necesario para afrontar la evolución de esta crisis, pues impone una serie de obligaciones tributarias, regulatorias y tarifarias a los operadores, que denota una falta de coherencia entre el reconocimiento de la conectividad como servicio esencial y la exigencia de cargas más allá de lo razonable para una industria intensiva en capital que requiere dar sostenibilidad a sus inversiones y mantener el funcionamiento de las redes de telecomunicaciones para todos los paraguayos.

Cabe señalar que la educación virtual de los estudiantes universitarios es una obligación primaria de las autoridades de estos centros de educación superior, por lo que la transferencia de estos costos a la industria de telecomunicaciones no solo es desproporcionado, sino también desconoce la capacidad de aporte directo que tienen las Universidades. En Perú por ejemplo la Pontificia Universidad Católica del Perú, creó un fondo de conectividad para sus estudiantes en condición de vulnerabilidad¹,

¹ <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/fondo-conectividad-pucp/>

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
FECHA DE RECEPCION
DIA 04
MES 08
AÑO 2020
HORA 12:39
RESPONSABLE
Diana M. Torres

H. CAMARA DE DIPUTADOS
Comisión de Obras, Servicios Públicos
y Comunicaciones
MESA DE ENTRADA
Fecha: 4-8-20
Hora: 12:20
Recibido: SANTACRUZ

Erwin Gamarras
H.C.D.
ENTREGADO O A ASO 2020

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
 FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA: 03 MES: Agosto AÑO: 2020
 HORA: 9:20
 RESPONSABLE: Raquel Riquelme

Contiene 4 pag

Dirección de Información y Gestión Legislativa
 H.C.D.

Fecha: 04-08-20
 Hora: 12:08
 Recibido por: Tere Rojas
 OBS.: Yms

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
 COMISIÓN DE EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO
 RECIBÍ CONFORME

Firma: [Firma]
 Aclaración: Jessica Santacruz
 Fecha: 04/08/2020 Hora: 12:43

MESA DE ENTRADA
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
 Comisión de Presupuesto

Fecha: 04/08/2020 Hora: 12:15
 Firma: [Firma]

Recibi: 12:50 hs.

NORMA SAPU 32
 03
 Com. de Educación
 y Cultura

